



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día seis de abril del dos mil dieciséis, presentes en el Salón de "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta Suplente; Rosalba Aragón Pérez, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Gonzalo López Monje, Subdirector de Verificación y Reglamentos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Miguel Rojas Merino, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a la Información, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.8^a.SE.06.04.16. Se aprueba el Orden del Día





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ASUNTO 1

PUNTO III

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 50 y 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como Información Restringida en la modalidad de Reservada del expediente:

2 DE 40

- a. RA/001/2016 de Recuperación de Bienes de Dominio Público en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a la solicitud con folio Infomex 0414000032916, ingresada a través del Sistema Infomex el 02 de marzo del 2016.

En uso de la voz, Miguel Rojas Merino manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada es de acceso restringido en su modalidad de reservada, hasta en tanto se dicte resolución en el procedimiento de origen y ésta cause ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos para otorgar la información requerida.

Lo anterior es así, de acuerdo a lo siguiente:

La Jefatura de Unidad de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO** la información requerida a través de la solicitud ingresada por el sistema INFOMEX; por lo siguiente:

Derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; de la Dirección Jurídica; de la Subdirección de Procedimientos Contenciosos, de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, se detectó que en el domicilio ubicado en calle: La Fama, sin número, colonia Fuentes Brotantes y/o lotes 3, 9, 10 de la Poligonal del Parque Nacional Fuentes Brotantes, se realizó Procedimiento de Recuperación de Bienes del Dominio Público, por lo que se originó el expediente RA/001/2016, mismo que tiene identidad en los datos señalados con el peticionario.

Por lo que respecta al expediente RA/001/2016, se señala que aún no se tiene por el momento que se haya iniciado algún otro procedimiento en el cual se haya dictado resolución que cause ejecutoria, por ende se actualiza la hipótesis de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

reserva contemplada en las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

3 DE 40

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente RA/001/2016, relativo al Procedimiento de Recuperación de Bienes del Dominio Público en la Delegación Tlalpan.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta que sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente RA/001/2016, relativo al Procedimiento de recuperación DE bienes DEL Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan, que nos ocupa, se produciría afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

"ARTICULO 3. TODA LA INFORMACION GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESION DE LOS ENTES OBLIGADOS SE CONSIDERA UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO, ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE."





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"ARTICULO 37. ES PÚBLICA TODA LA INFORMACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LOS ENTES OBLIGADOS, CON EXCEPCION DE AQUELLA QUE DE MANERA EXPRESA Y ESPECIFICA SE PREVE COMO INFORMACION"

4 DE 40

VIII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCION DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE Dicha RESOLUCION CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERAN PUBLICOS, SALVO LA INFORMACION RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;

XII. LA QUE PUEDA GENERAR UNA VENTAJA PERSONAL INDEBIDA EN PERJUICIO DE UN TERCERO O DE LOS ENTES OBLIGADOS;"

"ARTICULO 50. EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SEAN DE ACCESO RESTRINGIDO, EL RESPONSABLE DE LA CLASIFICACION DEBERA REMITIR DE INMEDIATO LA SOLICITUD, ASI COMO UN OFICIO CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA FUNDAR Y MOTIVAR DICHA CLASIFICACION AL TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA PARA QUE SOMETA EL ASUNTO A LA CONSIDERACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, QUIEN RESOLVERA, SEGUN CORRESPONDA, LO SIGUIENTE: I. CONFIRMA Y NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACION;

II. MODIFICA LA CLASIFICACION Y CONCEDE EL ACCESO A PARTE DE LA INFORMACION; O

III. REVOCA LA CLASIFICACION Y CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACION."

Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que dicte resolución o se tenga conocimiento de que no existe algún otro procedimiento en el expediente RA/001/2016 de Recuperación de Bienes del Dominio Público en la Delegación Tlalpan; hasta que hayan causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior con la finalidad de dar a tenición a la solicitud de información pública folio 0414000032916.

I.-Fuente de información	Expediente en materia de Recuperación de Bienes de Dominio Público.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Unidad Departamental de Amparo y Contencioso
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de la fecha de clasificación o hasta en tanto se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Todo el expediente RA/001/2016.
VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

TANTO A QUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Ta es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues su en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso,

la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales

Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.8^a.SE.06.04.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del expediente RA/001/2016 de Recuperación de Bienes del Dominio Público en la Delegación Tlalpan, dentro del cual se encuentra incluida la información relativa al salón de usos múltiples en la colonia La Fama, construido con recursos del Programa Barrial del Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior a efecto de emitir una respuesta al folio Infomex 041400032916.

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Bajo los siguientes rubros:

I.-Fuente de información	Expediente RA/001/2016 de Recuperación de Bienes del Dominio Público en la Delegación Tlalpan.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de la fecha de clasificación o hasta en tanto se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se reserva	Todo el expediente RA/001/2016 de Recuperación de Bienes del Dominio Público en la Delegación Tlalpan, dentro del cual se encuentra incluida la información relativa al salón de usos múltiples en la colonia La Fama, construido con recursos del Programa Barrial del Gobierno del Distrito Federal
VI.- Fecha de Clasificación	06 abril del 2016.

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 50 y 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como Información Restringida en la modalidad de Reservada de:

- Relación de establecimientos o personas objetos de visitas domiciliarias o de verificación que hayan sido sancionadas por proceso de sanción por infracciones a normas administrativas.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a la solicitud con folio Infomex 0414000036016, ingresada a través del Sistema Infomex el 04 de marzo del 2016.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada es de acceso restringido en su modalidad de reservada, hasta en tanto se dicte resolución en el procedimiento de origen y ésta cause ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Calificación de Infracciones para otorgar la información requerida.

Lo anterior es así, de acuerdo a lo siguiente:

La Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA** la información requerida a través de la solicitud ingresada por el sistema INFOMEX; por lo siguiente:

Derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Calificación de Infracciones, se detectó que la información a la que hace referencia el ciudadano de Relación de establecimientos o personas objetos de visitas domiciliarias o de verificación que hayan sido sancionadas por proceso de sanción por infracciones a normas administrativas señalando el nombre de su representante legal en el tipo de infracción y sanción, forman parte integral de los expedientes mismos que fueron generados por un Procedimiento Administrativo de Verificación del primero de enero de la fecha de emitir la presente respuesta del año dos mil dieciséis, en los cuales aún no se ha dictado resolución que cause ejecutoria, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra los expedientes relativos a los Procedimientos de Verificación generados del primero de enero a la fecha de emitir la presente respuesta del año dos mil dieciséis.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta que sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento de verificación generados del primero de enero a la fecha de emitir la presente respuesta del año dos mil dieciséis.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

12 DE 40

De hacerse pública la información y documentación de los expedientes relativos a los Procedimientos de Verificación que nos ocupa, afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en los procedimientos en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en los citados procedimientos.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

Artículo 3.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 37.- *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

Fracción VIII.- *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

Fracción XII.- *La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;*

Artículo 50.- *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

- Fracción I** Confirma y niega la información;
- II Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que dicte resolución en los presentes procedimientos de Verificación citados, y hasta que haya causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Subdirección de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar a tenencia a la solicitud de información pública folio Infomex 0414000036016.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I.-Fuente de información	Expedientes en materia de Establecimientos Mercantiles
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Relación de establecimientos o personas objetos de visitas domiciliarias o de verificación que hayan sido sancionadas por proceso de sanción por infracciones a normas administrativa señalando el nombre de su representante legal en el tipo de infracción y sanción, por ser parte integral de un Procedimiento Administrativo el cual dio origen a un expediente, mismos que se generaron del primero de enero de dos mil dieciséis a la fecha de entrega de la presente respuesta.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación
-----------------------------	------------------------------

15 DE 40

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435
Localización:
Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 196
Tesis: 2º/J.22/2003
Jurisprudencia
Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO A QUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Ta es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues su en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

16 DE 40

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente:
Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.8^a.SE.06.04.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada relativa al nombre de Establecimientos o personas (representante legal), que han sido objeto de visitas domiciliarias o de verificación que se encuentran en proceso administrativo tramitado por la Subdirección de Calificación de Infracciones





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Información requerida a través del folio Infomex 0414000036016

18 DE 40

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Bajo los siguientes rubros:

I.-Fuente de información	Expedientes en materia de Establecimientos Mercantiles.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se reserva	"nombre de Establecimientos o personas (representante legal), que han sido objeto de visitas domiciliarias o de verificación que se encuentran en proceso administrativo tramitado por la Subdirección de Calificación de Infracciones"
VI.- Fecha de Clasificación	06 de abril del 2016.

ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Verificación de Reglamentos, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 50 y 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como Información Restringida en la modalidad de Reservada de:

- Listado en cualquier formato, de restaurantes, bares, cervecerías o cualquier otro, por escándalos nocturnos, sea por correo electrónico, reporte telefónico o cualquier otro, por escándalos nocturnos y de los





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

cuales se haya iniciado procedimiento administrativo del 1 de octubre del 2015 a marzo del 2016.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a la solicitud con folio Infomex 0414000038516, ingresada a través del Sistema Infomex el 07 de marzo del 2016

19 DE 40

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada es de **acceso restringido en su modalidad de reservada, hasta en tanto se dicte resolución en el procedimiento de origen y ésta cause ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Verificación y Reglamentos para otorgar la información requerida.**

Lo anterior es así, de acuerdo a lo siguiente:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección Jurídica, Subdirección de Verificación de Reglamentos; somete a consideración del Comité de Transparencia, como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA** la información requerida a través de la solicitud ingresada por el sistema INFOMEX; por lo siguiente:

Derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Verificación y Reglamentos se detectó información como la requiere el ciudadano, sin embargo nos encontramos en lo establecido por el artículo 47 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; que la información requerida por el ciudadano cojo es listado, en cualquier formato, de restaurantes, bares, cervecerías o cualquier otro, por escándalos nocturnos, sea por correo electrónico, reporte telefónico o cualquier otro, por escándalo nocturno, sea por música, gritos, televisores o cualquier otra fuente; al respecto hago de su conocimiento que la información requerida forma parte integral de los expedientes que se han generado derivado de un procedimiento administrativo de verificación, en los cuales por el momento no se ha dictado resolución, los cuales han sido generados durante el periodo al que hace referencia el ciudadano, a la fecha que se dé respuesta a la presente solicitud de información pública folio 0414000038516, motivo por el cual se actualiza la hipótesis de reserva propuesta por esta área, establecida en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra los expedientes relativos a los Procedimientos de Verificación que se hayan generado del 1 de octubre del 2015 a la fecha en que se dé respuesta al solicitante.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta que sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

20 DE 40

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al Procedimiento de Verificación que nos ocupa, afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

Artículo 3.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 37.- *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

Fracción VIII.- *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*

Fracción XII.- *La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;*

Artículo 50.- *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

Fracción I Confirma y niega la información;





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- II Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que dicte resolución en los



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cjo_tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

procedimientos de verificación que se hayan generado del 01 de octubre del 2015 a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud del año 2016, y hasta que haya causado estado.

22 DE 40

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar a tenencia a la solicitud de información pública folio Infomex 0414000038516.

I.-Fuente de información	Expedientes de verificación.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Verificación y Reglamentos
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se propone reserva	La información que forma parte de los expedientes como lo es: listado, en cualquier formato de restaurantes, bares, cervecerías o cualquier otro, por escándalos nocturnos, sea por correo electrónico, reporte telefónico o cualquier otro, por escándalos nocturnos, sea por música, gritos,





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	televisores o cualquier otra fuente.
VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

23 DE 40

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO A QUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Ta es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues su en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

24 DE 40

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: gip.tlalpan@gmail.com y gip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo .Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agraviaron; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente:
Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Aquí una cuestión, en el punto 3 lo manejan como "Aquellos en los que se hayan iniciado procedimiento administrativo del 01 de octubre del 2015", no obstante en la solicitud no se maneja que se haya iniciado el procedimiento administrativo; sólo se pide el listado de restaurantes, bares que se haya iniciado queja, pero insisto no hace el requerimiento de los que se hayan iniciado procedimiento administrativo.

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: Es que se tiene ya un expediente de dichos asuntos.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Quiero creer que es porque la queja procedió, ¿ese es el contexto?

26 DE 40

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: ¿Pero las quejas que no procedieron? O ¿todas procedieron?

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: Es importante señalar que para el caso de la Delegación Tlalpan, todas las quejas procedieron, y se inició procedimiento administrativo, el cómo vayan a desahogarse y a concluir el asunto eso sí no lo sabemos.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Lo que pasa es que aquí únicamente la solicitud te refiere a que quiere un listado, en cuanto a quejas recibidas formalizadas ante la oficina correspondiente por correo electrónico, reporte telefónico o cualquier otro, por escándalos nocturnos, gritos, televisores o cualquier otra fuente del periodo del 1º de octubre del 2015 a marzo del 2016, entonces lo único que está pidiendo es un listado, mas no está refiriendo si se inició algún procedimiento administrativo.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Si me permiten, me gustaría hacer la acotación de que el procedimiento administrativo como tal se inicia con la verificación, el hecho de que el área de verificaciones lleve a cabo la verificación con la participación del personal del INVEA, no nos aparta del procedimiento que formalmente se inicia, es precisamente esa verificación la que detona el procedimiento de verificación, desde ese mismo momento ya forma parte de un expediente que va a ser calificado; por eso es que consideramos que no podemos dar información.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Pero, ¿por qué se reservaría la información en este caso?

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: Yo considero que es el listado de los establecimientos.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Nada más darias por decir de 50 establecimientos se reserva el nombre de ellos. Porque te está pidiendo un listado, se supone que se inicia con la queja y ahí inicias tu procedimiento, o sea esa parte sí queda clara, lo único que te está pidiendo es un listado de quejas, no requiere si se inició un procedimiento.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Está pidiendo un dato cuantificativo ¿pudiera ser?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: ¿Porque en qué sentido sería tu respuesta? En el supuesto de que se reserva la información, ¿pero qué información sería?





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

27 DE 40

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: La queja en sí forma parte de la motivación del procedimiento, y la queja ya es parte integral del expediente y todo lo que obra en él, es lo que estamos pidiendo que se reserve, toda vez que dichos procesos se están substanciando, entonces la propia queja es la motivación del proceso de verificación, entonces el señalar la queja ya estamos ventilando parte integral del expediente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Señora Presidenta.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: O sea el listado forma parte del propio expediente, porque lo remite o lo relaciona a la queja, y la queja es la que inicia el procedimiento.

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: La verificación debe ir motivada y fundamentada, la fundamentación es parte de lo que nosotros los abogados tenemos que realizar y la motivación debe también estar muy clara en el procedimiento para que podamos verificar, y entonces en el momento en que ya se inicia el procedimiento, la motivación forma parte del expediente, es decir, la queja forma parte integral del expediente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Si entramos en lo que es la literalidad de lo que nos están pidiendo, señala "Quiero un listado de los restaurantes, bares y cervecerías"; en ese sentido si yo te doy el nombre del restaurante donde se interpuso una queja, esta es parte de la información de la cual estamos aquí planteando su reserva. Porque señala "quiero un listado de los restaurantes", en ese sentido quiere que se le diga qué restaurantes tienen una queja por escandalosos. Ahora, nada más igual en cuanto al número de quejas, también se tiene que reservar, porque igual si reservamos la información pero no me das un número aproximado de cuantas quejas se están generando, que eso sería algo de lo que entiendo su sentir de la contraloría. Pero de qué universo estamos hablando de expedientes, para que yo pueda decir que tengo por reservada cierto número de expedientes dentro de los cuales está involucrada la información que me está pidiendo el peticionario.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Quisiera interpretar que el listado que refiere son simplemente los nombres, al otorgar el nombre de un establecimiento que se le está verificando, estamos contraviniendo las disposiciones de la ley.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Sí, es simplemente para completar nuestro acuerdo para señalar que se reservan tantos números de expedientes que se tienen del 1º de octubre del 2015 a la fecha por quejas.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Es decir, no es que la información cuantitativa se la vayamos a dar al solicitante, es para la redacción del acuerdo, cuantos expedientes están reservando. ¿Sí?





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

28 DE 40

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Sí, nada más manejar el universo que tuvieron, porque también al solicitante si tú le reservas hay que señalarle que información es.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Pero sería únicamente para efectos del Comité, para establecer el periodo hasta el cual ya dimos por reservada la información, que bien pudiera ser el mismo que está solicitando del 1 de octubre del 2015 a marzo del 2016.

En uso de la voz, Bárbara Shadid Pérez Rodríguez manifestó: Solamente, si el acuerdo queda solamente para efectos del Comité, recordemos que cuando emitimos una respuesta como unidad administrativa, tenemos que citar textualmente como se acuerde. Entonces como omitiríamos ese dato cuantitativo para efectos de que el acuerdo del Comité cuando la unidad administrativa emita la respuesta ¿se omitirá esa parte?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Cómo podemos manejarlo?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Me preocuparía también el hecho de que los acuerdos crean antecedentes, y la idea de los acuerdos es que se apliquen en futuras ocasiones, si nosotros lo acotamos al periodo del 1º de octubre a marzo del 2016, cuando nos surja otra solicitud idéntica a esta pero de un periodo diferente, tendríamos que sesionar nuevamente. Considero que sería lo de menos, pero ya se sentaría la base de que todos aquellos casos que se reserve bajo el mismo esquema debieran de ser ya reservados.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: La otra cuestión es que pudiera quedar que se reservan los expedientes de verificación generados del 1º de octubre del 2015 a marzo de 2016, todos aquellos expedientes sin especificar una cantidad.

En uso de la voz, Bárbara Shadid Pérez Rodríguez manifestó: También tendríamos que especificar que estos expedientes contienen el listado.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Forman parte del listado.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Sí de hecho vuelvo a reiterar, lo que en su momento se le preguntaba a la Lic. Idalia, ¿la relación forma parte del expediente?

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Pero es que el listado no forma parte del expediente. Más bien de los expedientes salen los listados.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: La fuente de la información es de cada expediente, el nombre de esos establecimientos se obtiene de un expediente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Los nombres de los establecimientos, de los propietarios o representantes que puedan conformar ese listado, están inmersos en un expediente





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

29 DE 40

de verificación, de lo cual imposibilita el otorgar información dado que están en un procedimiento administrativo.

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: Es por ello que esos datos son los que se proponen su clasificación, no el listado como tal, pero para realizar tenemos que tomar datos de un universo de expedientes, y esos datos son los que estamos reservando, es decir, el listado es el resultado de la extracción de estos datos.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Adicionalmente a esto podría generar una ventaja al solicitante, incluso al grado de utilizar esa información para combatir, atacar ese procedimiento, estariamos facilitándole las herramientas al solicitante o a cualquier persona que tenga acceso a esta información, para si se acepta el término difamar a esos lugares.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Pero entonces el sentido del acuerdo sería que no se puede proporcionar el listado porque contiene información que se reservaría. ¿Estamos entonces en ese entendido Lic. Arturo?

Nada más una pregunta, ¿las verificaciones que se realizan junto con el INVEA, el INVEA las reporta en algún lado ese tipo de información, en su portal de transparencia?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Hasta donde tenemos entendido no la utiliza como información pública, si ese es el sentido de su pregunta, ellos tienen sus controles internos que le reportan cualitativa y cuantitativamente al INVEA las acciones que llevaron a cabo, que ahí nosotros no tenemos injerencia, porque el INVEA es un organismo independiente de la Delegación. Ellos pueden invadir nuestra competencia, pero nosotros no la de ellos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Entonces nuestro acuerdo quedaría como que se reservan los nombres de los restaurantes.

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas manifestó: Más bien que no se puede proporcionar el listado.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Que la información forma parte de expedientes, que todavía se encuentran en procedimiento.

En uso de la voz, Gonzalo López Monje manifestó: Se reserva, porque esta listado contendría información reservada la cual se extrae de los expedientes de procedimientos administrativos que se encuentran calificando.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 4.DT.CT.8^a.SE.06.04.16.

30 DE 40

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación propuesta por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reservándose el Nombre de establecimientos mercantiles (restaurantes, bares, cervecerías, chelerías o cualquier negocio de esa naturaleza) de los que se haya interpuesto queja por escándalos nocturnos en el periodo comprendido del 01 de octubre del 2015 a marzo del 2016. Toda vez que de divulgarse tal información se estarían divulgando datos que forman parte de expedientes, los cuales se encuentran bajo un procedimiento administrativo.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000038516

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Bajo los siguientes rubros:

I.-Fuente de información	Expedientes relativos a los Procedimientos Administrativos, iniciados en contra de Establecimientos Mercantiles por quejas de escándalos nocturnos.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Verificación y Reglamentos
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se reserva	Nombre de establecimientos mercantiles (restaurantes, bares, cervecerías, chelerías o cualquier negocio de esa naturaleza) de los que se haya interpuesto queja por escándalos nocturnos en el periodo comprendido del 01 de octubre del 2016 a marzo del 2016
VI.- Fecha de Clasificación	06 de abril del 2016.





ASUNTO 4

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 50 y 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como Información Restringida en la modalidad de Reservada de:

31 DE 40

- Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, el cual tiene identidad con los datos señalados por el peticionario.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a la solicitud con folio Infomex 0414000041916, ingresada a través del Sistema Infomex el 11 de marzo del 2016

En uso de la voz, María Idalia Saigado Hernández manifestó: En relación al cuestionamiento "...Qué sanción tuvo la constructora que trabaja en el predio en el cual se originó el derrumbe y/o hundimiento?".

Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada es de acceso restringido en su modalidad de reservada, hasta en tanto se dicte resolución en el procedimiento de origen y ésta cause ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Calificación de INfracciones para otorgar la información requerida.

Lo anterior es así, de acuerdo a lo siguiente:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección Jurídica, Subdirección de Calificación de Infracciones, se detectó que en el domicilio señalado por el ciudadano, así mismo de las circunstancias expuestas por el solicitante este Órgano Político Administrativo en Tlalpan inicio procedimiento Administrativo dando origen al expediente DTLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, mismo que tiene identidad en los datos señalados por el peticionario.

Por lo que respecta al expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, se señala que aún no se tiene por el momento que se haya dictado resolución que cause ejecutoria, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones VIII y XII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, relativo al Procedimiento Administrativo de Verificación instaurado por este órgano Político Administrativo en la Delegación Tlalpan.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta que sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

32 DE 40

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, relativo al Procedimiento de Verificación de la Delegación Tlalpan, que nos ocupa, se produciría afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

Artículo 3.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

Artículo 50.- En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

- Fracción I Confirma y niega la información;
II Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o
III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

33 DE 40

Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: gip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que dicte resolución o se tenga conocimiento de que no existe algún otro procedimiento en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, de verificación en la Delegación Tlalpan; hasta que haya causado estado.

34 DE 40

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Subdirección de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública folio Infomex 0414000041916.

I.-Fuente de información	Expediente en materia de verificación administrativa TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Todos los documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015.
VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

35 DE 40

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2^a/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO A QUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Ta es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues su en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

36 DE 40

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLAIPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

37 DE 40

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agraviaron; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente:
Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Por unanimidad de votos, se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.8^a.SE.06.04.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada, de toda la información contenida en el Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, el cual se encuentra aún en proceso en relación a la sanción que tuvo la constructora que trabajaba en el predio ubicado en las calles de Ojo de Agua y Aralia en la Delegación Tlalpan, en la cual se originó el derrumbe y/o hundimiento el 23 de noviembre del 2015.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Información requerida a través de los folios Infomex 0414000041916.

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

38 DE 40

Bajo los siguientes rubros:

I.-Fuente de información	Expediente en materia de verificación administrativa TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
IV.- Plazo de Reserva	Siete años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se reserva	Todos los documentos que integran el expediente Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/697/2015, el cual se encuentra aún en proceso con relación a la sanción que tuvo la constructora que trabajaba en el predio ubicado en las calles de Ojo de Agua y Aralia en la Delegación Tlalpan, en la cual se originó el derrumbe y/o hundimiento el 23 de noviembre del 2015.
VI.- Fecha de Clasificación	06 de abril del 2016.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 14:52 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta Suplente





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016

06 abril 2016

39 DE 40

Rosalba Aragón Pérez
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico, en calidad de vocal
suplente de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno

Arturo Moreno Islas
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades, en calidad
de Invitado Permanente Suplente.

Maria Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones,
en calidad de Asesora de la Dirección
General Jurídica y de Gobierno.

Gonzalo López Monje
Subdirector de Verificación y Reglamentos,
en calidad de Asesor de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno.

Miguel Rojas Merino
Jefe de Unidad Departamental de Amparos y
Contenciosos, en calidad de Asesor de la
Dirección General Jurídica y de Gobierno





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016
06 abril 2016

40 DE 40

Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a la Información, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos.

Bárbara Shadid Pérez Rodríguez
Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora.

Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado

